

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066- 2023-MDMM**

Mariano Melgar, 07 de febrero del 2023

### **VISTO:**

La Resolución de Alcaldía N° 350-2022-MDMM de fecha 14-11-2022, la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial presentado por **Don JUAN ALBERTO ANOVER COAGUILA** con Expediente N° 754 de fecha 17/01/2023, el Informe N° 010-2023-SCDU-GDeIS-MDMM del Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de fecha 25/01/2023, el Dictamen Legal N° 027-2023-GAJ-MDMM de fecha 27/01/2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, conforme se establece en el artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía (N° 350-2022-MDMM) que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde que declare la disolución.

Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, ahora bien, de la revisión efectuada al presente Expediente, se aprecia que **Don JUAN ALBERTO ANOVER COAGUILA**, solicita la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 350-2022-MDMM de fecha 14 de Noviembre del 2022, mediante la cual se declara la Separación Convencional conforme lo establece la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, mediante Informe N° 010-2023-SCDU-GDeIS-MDMM, el abogado Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior concluye señalando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, estándose a los antecedentes y verificado el plazo han transcurrido más de dos meses de emitida y notificada a las partes la Resolución de Alcaldía antecedida, por lo que corresponde emitir pronunciamiento al despacho de Alcaldía.

Que, al existir dicha Resolución y al haber transcurrido el plazo exigido por la Ley (dos meses) desde que se expidió declarando la separación convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del Vínculo Matrimonial entre ellos.



Por los expuestos, y de conformidad al Artículo 4° y 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y Dictamen Legal N° 027-2023-GAJ/MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL**, de los cónyuges Don JUAN ALBERTO ANOVER COAGUILA y Doña DONATA JULIA VARGAS MAYTA, contraído ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa en la fecha 06 de Agosto del 1982, según Acta de Matrimonio folio N° 306, de fojas 04.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADO**, el Procedimiento No Contencioso de Disolución del Vínculo Matrimonial; debiendo remitirse la presente Resolución a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad.

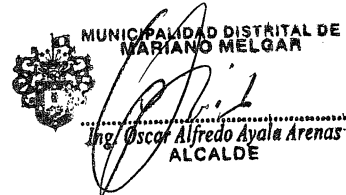
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la Anotación e Inscripción de la presente Resolución en la Superintendencia Nacional de Registro Públicos (SUNARP), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a las partes interesadas con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la presente en el PORTAL WEB de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CPUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Abog. Marisol Cacerani Huánuco  
(e) Jefe de la Oficina de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
Ing. Oscar Alfredo Ayala Arenas  
ALCALDE